



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos de la Provincia de Santa Fe

Artículo 1.- Crease el Cuerpo de Auditores del Financiamiento de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales. El mismo será un ente autárquico con financiamiento propio incluido en HI presupuesto provincial y estará encargado de controlar todo lo atinente a los gastos de los partidos políticos.

Artículo 2.- El Cuerpo de Auditores del Financiamiento de los Partidos Políticos estará integrado por 8 miembros elegidos por concurso de oposición y antecedentes y sin posibilidad de alterar el orden de mérito por ninguno de los poderes de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3.- Los integrantes del Cuerpo de Auditores durarán 6 años en su mandato y serán renovados por mitades, siendo sorteados, en el primer mandato, los cuatro Auditores que ocuparán el cargo por tres años.

Artículo 4.- El Cuerpo de Auditores se dará un reglamento interno y elaborará un presupuesto que debe ser incorporado al presupuesto anual de la Provincia.

Artículo 5.- El Cuerpo de Auditores es el encargado de presentar la documentación correspondiente a efectos de las sanciones previstas en la ley.

Artículo 6.- El Cuerpo de Auditores gestionará ante el Banco de la Nación Argentina la apertura de cuentas de los partidos o Alianzas de Partidos reconocidos en la Provincia de Santa Fe y" los movimientos de dichas cuentas.

Artículo 7.- Es requerido para poder presentarse a concurso ser Contador Público Nacional, Economista o Licenciado en Administración Pública.

Artículo 8.- Los partidos políticos o Alianzas de Partidos de la Provincia de Santa Fe deberán gestionar ante el Cuerpo de Auditores el trámite para la apertura de una cuenta en el Banco Nación a efectos de realizar sus movimientos económicos a través de la misma.

Artículo 9.- Los partidos políticos de la Provincia de Santa Fe podrán disponer de los fondos de dicha cuenta únicamente por el Presidente o Secretario General del Partido, el Secretario Financiero o quién funja como tal, y el Vicepresidente del Partido o quién funja como tal. Las Alianzas de Partidos deberán nombrar tres personas que sean los responsables financieros de la Alianza.

Artículo 10.- Todos los aportes financieros al partido a Alianza de Partidos debe canalizarse por la cuenta arriba mencionada.

Artículo 11.- Sólo podrán hacer aportes personas particulares a través de sus cuentas personales, en la modalidad de descuento automático o transferencias bancarias. Los aportes no pueden exceder el 5% del sueldo neto de la persona o el sueldo mínimo, vital y móvil, lo que se alcance primero.

Artículo 12.- En el período electoral se habilita un aumento del monto recibido, siendo permitido un descuento de hasta un 15% del sueldo neto o hasta el total de dos sueldos mínimos, vitales y móviles, lo que se alcance primero.

Artículo 13.- Se considerarán actividades partidarias de propaganda lícitas todas aquellas que no involucren erogaciones económicas en los medios de comunicación televisivos, radiales, escritos o de publicidad callejera.

Artículo 14.- La Provincia de Santa Fe se hará cargo de la publicidad gráfica, radial, televisiva, y de vía pública.

Artículo 15.- En los medios gráficos se informará de las actividades de campaña de los partidos o Alianzas de Partidos o sus artículos de opinión, de tal manera que todos los partidos estén visibles en sus actividades y propuestas.

Artículo 16.- En las carteleras, radios y televisión se pasarán los spots y gráficas de propaganda electoral.

Artículo 17.- En las PASO, la distribución será de un 10% del fondo destinado a financiamiento entre las listas que no tengan internas partidarias. El 90% restante se destinará a las agrupaciones que tengan internas partidarias.

Artículo 18.- La distribución de los fondos para propaganda es igualitaria entre todas las listas.

Artículo 19.- Se crea un fondo de propaganda electoral que será incluido en el presupuesto anual para ir financiando con los medios gráficos, radiales, televisivos y callejeros, la publicidad de los periodos electorales.

Artículo 20.- La proporción del gasto en las diferentes categorías será la siguiente. 20% Gobernador 30% Diputados Provinciales 10% Senador Provincial 20% Intendentes 10% Juntas Comunales 10% Concejales. En el período electoral que no estén dichas categorías la proporción es 40% **Intendentes 30% Juntas Comunales 30% Concejales.**

Artículo 21.- Derogase toda ley o decreto que contravenga la presente ley.

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente.

La Provincia de Santa Fe ha sido pionera en el país introduciendo mejoras sustanciales en el mejoramiento y la transparencia de los procesos electorales.

Así, la boleta única permite que toda la oferta partidaria se presente garantizada por el Estado, permitiendo al elector elegir entre la totalidad de los partidos existentes.

El robo de boletas partidarias, un estigma del sistema francés de votación, queda superado largamente por una forma de votar que es mayoritaria en el mundo.

También evita fraudes económicos, ya que no hay que controlar si los partidos gastan realmente el dinero entregado por el Estado en boletas o lo subejecutan.

En cuanto a las PASO también han sido un salto de calidad, ya que los partidos tienen la opción de definir, a la vez y democráticamente, quiénes serán sus candidatos a ocupar bancas y cargos ejecutivos en la provincia.

Es en ese sentido que nos planteamos seguir mejorando los procesos de las elecciones en nuestra provincia. Entendemos que un factor clave en la garantía de elecciones transparentes, equitativas y competitivas es la regulación del financiamiento y gasto partidario. Los dos son puntos claves.

El primero tiene que ver de dónde se obtienen los fondos, ya que sin un adecuado control del origen del dinero y del gasto puede presentarse a maniobras de lavado o de tráfico de influencias.

Hoy el problema no es el fraude electoral, sino la inequidad de campañas que han disparado sus gastos de manera abusiva, y la influencia de quién aporta ese dinero.

También hay que diferenciar el financiamiento de un partido para su funcionamiento y vida institucional a lo largo de los años, de los gastos de campaña. Y también hay que diferenciar los gastos de campaña de la propaganda electoral y su regulación.

El financiamiento propio de un partido político tiene que ver con su crecimiento, alquiler y compra de locales partidarios; la realización de actividades de promoción de sus actividades y sus cuadros políticos; la contratación de empleados y compra de materiales para su normal funcionamiento. Es menester que cada partido político se financie con sus propios recursos. Pero también es importante que se conozca el origen de sus fondos y que se pueda auditar de manera permanente sus gastos.

También es importante que pueda conseguir aportes de campaña para actividades lícitas como folletería, suvenires de campaña,

vestimenta identificatoria; así como también pueda demostrar sus gastos y un manejo transparente de esos fondos.

El punto crítico del gasto en la campaña electoral de la propaganda, por lo que entendemos que es dónde mayor regulación debe haber y dónde el Estado debe ser exclusivo protagonista.

Solicitamos el apoyo al presente proyecto de ley por entender que está a tono y sigue una línea de democratización, transparencia y mejora de la calidad institucional en lo concerniente a los procesos electorales en la provincia.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER